MUNICIPALIDAD DE LIMA

SERPAR

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 256 -2019/SG

Lima, 20 DIC 2019

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – TRANSCRIPCIÓN N° 660-SGDA – LOURDES E. DIAZ ROSAS SUB GERENTE – Gerencia de Gestión Documentaria

LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA, HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN

VISTO: el Informe N° 181-2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/ST/MML, de fecha 17 de diciembre de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto a la prescripción de la potestad disciplinaria en el Procedimiento Administrativo Disciplinario proveniente del Informe de Auditoría N° 057-2018-2-0434 denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos, recreativos y culturales en el Parque Zonal Sinchi Roca, ubicado en el Distrito de Comas, Provincia de Lima, Lima";

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la Republica (en adelante, CGR), a través de la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de fecha 11 de julio de 2019, ha establecido la forma en que deberían proceder sus correspondientes autoridades en caso se advirtiera la existencia de indicios de responsabilidad administrativa como consecuencia de una auditoria de cumplimiento, precisando que no resulta de aplicación el PAS, por lo que dichos casos deberán ser puestos en conocimiento de las propias entidades auditadas a efectos que se proceda con el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, esto es, a través del PAD regulado por la LSC;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – V°B° – Secretaría General – SECRETARÍA GENERAL

Que, si bien la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG no se ha pronunciado expresamente respecto a los casos de PAS ya iniciados, resulta evidente que ante una virtual declaratoria de nulidad de los mismos por parte de la CGR y frente a la imposibilidad de realizar el deslinde de responsabilidades a través de dicho procedimiento, no existiría óbice para que las entidades a las que pertenecen los servidores investigados, a través de sus Secretarías Técnicas y autoridades del PAD, pudieran efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades por las presuntas infracciones identificadas en los informes de control a través del PAD regulado por la LSC;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) establece que en el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, es por ello que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva de la entidad, para perseguir al servidor civil; en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubieran generado;

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – V°B° – RICHART HUILLCAYA HUAMANI – Secretario Técnico de PAD

Que, mediante Informe Técnico N° 1719-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que, teniendo en cuenta que en la primera oportunidad en que la CGR remitió el informe de control al Titular de la entidad, ésta no contaba con la posibilidad de desplegar su potestad disciplinaria por disposición expresa de la propia CGR, dicho momento no puede ser tomado en cuenta para el inicio del cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD, pues la entidad se encontraba materialmente impedida de iniciarlo;

Que, asimismo, mediante el referido informe, precisa que el cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD deberá iniciar cuando el Titular de la entidad recibe por segunda vez el informe de control por parte de la CGR para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar;

MUNICIPALIDAD DE LIMA

SERPAR
Servicio de Parques de Lima

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – TRANSCRIPCIÓN N° 660-SG – LOURDES E. DIAZ ROSAS SUB GERENTE – Gerencia de Gestión Documentaria

Que, de igual forma refiere que a efectos de computar el plazo de un (1) año antes mencionado, la entidad deberá verificar que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta, previsto en el artículo 94° de la LSC;

Que, mediante Oficio N° 640-2019-MML-GMM, de fecha 22 de agosto de 2019, la Gerencia Municipal Metropolitana, remitió a la Secretaría General de SERPAR LIMA, el Informe de Auditoría N° 057-2018-2-0434 denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos, recreativos y culturales en el Parque Zonal Sinchi Roca, ubicado en el Distrito de Comas, Provincia de Lima, Lima", a fin de que disponga las acciones necesarias para la implementación, el mismo que fue recepcionado por la Entidad el día 22 de agosto de 2019;

Que, del análisis del Informe de Auditoría N° 057-2018-2-0434 denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos, recreativos y culturales en el Parque Zonal Sinchi Roca, ubicado en el Distrito de Comas, Provincia de Lima, Lima", se advierte lo siguiente:

Presuntos Infractores	Fechas de ocurrencias de los hechos advertidos en el Apéndice N° 1 del Informe de Auditoría N° 057-2018-2-0434	Prescripción
Gabriel Hernán Calderón Vivar	03 de marzo de 2015	03 de marzo de 2018
María Icela Alayo Salazar	17 de julio de 2015	17 de julio de 2018
Elena Blanca Molina Cerpa	18 de junio de 2015	18 de junio de 2018
José Alberto Mesías Zambrano	27 de febrero de 2015	27 de febrero de 2018
Jorge Carlos Hurtado Herrera	04 de marzo de 2015	04 de marzo de 2018

(*) Cabe indicar que el servidor Jorge Alberto Mesías Zambrano, era locador de servicios, por lo que no se podría haber precalificado su infracción.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – V°B° – Cecilia Monica Espiche Elias Secretaria General – SECRETARIA GENERAL

Que, de acuerdo al cuadro referido en el párrafo precedente, la Entidad habría tenido entre los meses de febrero, marzo, junio y julio de 2018, para iniciar el PAD, sin embargo SERPAR LIMA tomó conocimiento el día 22 de agosto de 2019, mediante Oficio N° 640-2019-MML-GMM remitido por la Gerencia Municipal Metropolitana, por lo que la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario ya había prescrito, conforme se puede apreciar en el siguiente diagrama:

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA – V°B° – RICHART HUILLCAYA HUAMANI – Secretario Técnico de PAD

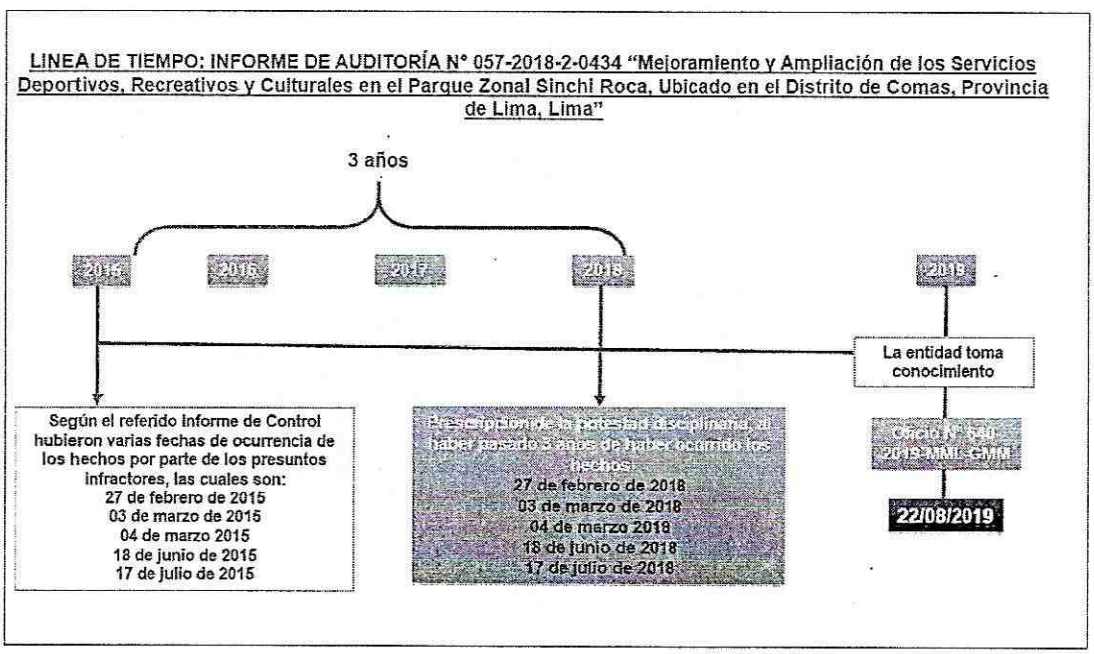

MUNICIPALIDAD DE LIMA

SERPAR
Servicio de Parques de Lima

Que, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, conforme lo regulado en el numeral 10) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil";

Que, al respecto, el numeral 5.3.1) del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, aprobado por Resolución Secretarial N° 441-2015/SG/SERPAR-LIMA, indica que "El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad (...)", por lo que corresponde a la Secretaría General declarar la prescripción.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores **GABRIEL HERNÁN CALDERÓN VIVAR, MARÍA ICELA ALAYO SALAZAR, ELENA BLANCA MOLINA CERPA, JOSÉ ALBERTO MESÍAS ZAMBRANO** y **JORGE CARLOS HURTADO HERRERA**, respecto a los hechos contenidos en el Informe de Auditoría N° 057-2018-2-0434 denominado "Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos, recreativos y culturales en el Parque Zonal Sinchi Roca, ubicado en el Distrito de Comas, Provincia de Lima, Lima", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
V°B°
RICHART HUILLCAYA HUAMANI
Secretario Técnico de Pad

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que se remita copia de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores **GABRIEL HERNÁN CALDERÓN VIVAR, MARÍA ICELA ALAYO SALAZAR, ELENA BLANCA MOLINA CERPA, JOSÉ ALBERTO MESÍAS ZAMBRANO** y **JORGE CARLOS HURTADO HERRERA**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR-LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° 660 - SGD
para conocimiento y fines cumplo con
Transcribir:.....
Atentamente, 20 DIC 2019
.....
LOURDES F. DÍAZ ROSAS
Sub Gerente de Gestión Documentaria

SERPAR
Servicio de Parques de Lima
Cecilia Mónica Espiche Elías
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima